

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 52

Presentado por: Administración

Serie 1991-92

ORDENANZA DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 174, SERIE 1990-1991, LA QUE FUERA APROBADA POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL EN SU REUNION EXTRAORDINARIA DEL 28 DE MAYO DE 1991 Y APROBADA POR EL HONORABLE ALCALDE ALEJANDRO CRUZ, JR., EL 31 DE MAYO DE 1991.

- Por Cuanto
- : Han variado ciertas condiciones que existían al aprobarse la ORDENANZA NUM. 174, Serie 1990-91, que por ésta se enmienda.
- Por Cuanto
- : Los dueños del cuarenta por ciento (40%) de un Condominio del predio a adquirirse según la Ordenanza Núm. 174, Serie 1990-91, que por ésta se enmienda, el Sr. Ulpiano Piñero y su esposa Francisca Maldonado, los que representa la Lcda. Adaljisa Díaz Collazo, con oficinas en el Banco Cooperativo, Suite 1206, Ave. Ponce de León #623, Hato Rey, Puerto Rico 00917, mediante su carta del 2 de mayo de 1991 al Lcdo. Ernesto J. Rivera Otero, dueños del restante sesenta por ciento (60%) de un Condominio del Predio a adquirirse según la Ordenanza Núm. 174, Serie 1990-91, que por ésta se enmienda, declaran que el predio en cuestión es propiedad únicamente de los dueños de ese sesenta por ciento (60%) y declaran además que, por consiguiente, cualquier compensación que se obtenga por la venta de dicha propiedad pertenece a ellos, los representados del Lcdo. Ernesto J. Rivera Otero, todo lo que se expone en la Ordenanza Núm. 174, Serie 1990-91, que por ésta se enmienda en su octavo POR CUANTO.
- Por Cuanto
- : Se ha determinado que la propiedad en cuestión a ser adquirida no estaba enclavada y tenía acceso a la Calle Tapia por una servidumbre de paso concedida por el vendedor, quien era dueño de predio sirviente y del 40% del Condominio en la propiedad a adquirirse, condición que varía los factores a tomarse en consideración en la tasación del predio a adquirirse y se ha ordenado la tasación pertinente del predio a adquirirse al Tasador Ingeniero René Vélez Marichal, Licencia Número 532, quien la ha valorado en la cantidad de Treinta Mil Trescientos Dólares (\$30,300.00).
- Por Cuanto
- : Esta Administración Municipal tiene disponible y reservado en caja la cantidad de Treinta Mil Trescientos Dólares (\$30,300.00) para la adquisición de la referida propiedad.
- Por Cuanto
- : Por los anteriores Por Cuantos enumerados la propiedad a adquirirse podría entrar en el Registro de la Propiedad sin complicaciones de titularidad necesarios a ser resueltos mediante el procedimiento de Expropiación Forzosa.
- POR TANTO
- : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 15 DE OCTUBRE

DE 1991, ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 174, SERIE 1990-91, PARA QUE SUS SECCIONES TERCERA (3ra.) CUARTA (4ta.) Y QUINTA (5ta.) LEAN COMO SIGUE Y SE AÑADA LA SECCION NOVENA (9na.)

Sección 3ra.

: Por la presente se autoriza y se ordena al Alcalde de Guaynabo, para que gestione la adquisición de la referida parcela según el procedimiento de expropiación forzosa o por compra directa negociada con los ahora dueños del total del Condominio de la referida parcela. Se le autoriza además para que requiera, de ser necesario la utilización del procedimiento, al Honorable Gobernador de Puerto Rico que establezca y autorice el correspondiente recurso de expropiación de la referida parcela, de acuerdo con la Ley Número 220 de 1950, según enmendada.

Sección 4ta.


: Se autoriza y ordena al Director de Finanzas de este Municipio para que proceda a expedir un cheque por la suma de de Treinta Mil Trescientos Dólares (\$30,300.00) a favor del Secretario del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Expropiaciones, a consignarse dicha cantidad como compensación por la propiedad, de ser a adquirirse por el procedimiento de Expropiación, o a favor de los ahora dueños del total del Condominio de la referida parcela de ser a adquirirse por compra directa negociada con los actuales dueños del total del Condominio de la referida parcela.

Sección 5ta.

: Se autoriza y ordena asimismo a dicho funcionario para que si el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Expropiaciones, estimare que por la referida parcela deba pagarse y conceda suma adicional, expida un cheque a favor del Secretario del Tribunal Superior, Sala de Expropiaciones por la suma adicional concedida por dicho Tribunal, más los intereses correspondientes, de ser adquirida por el procedimiento de expropiación, o expida tal cheque adicional a los fondos disponibles para la adquisición de la referida propiedad que se acuerde con ellos los ahora dueños del total del Condominio de la referida parcela, cantidad adicional que no será mayor del quince por ciento (15%) del valor original, aumento que deberá ser aprobado por el negociado pertinente del Departamento de Hacienda con anterioridad a la confirmación de la transacción.

Sección 9na.

: Las Secciones no enmendadas quedan con toda su fuerza y vigor, confirmándose por esta Sección adicional que la vigencia de la presente Ordenanza, por ser de carácter urgente, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación, de acuerdo a Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991.

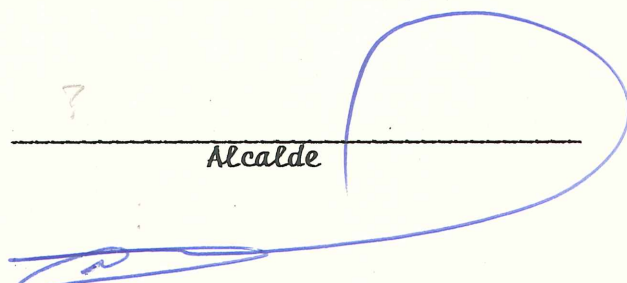


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 28 de octubre de 1991.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

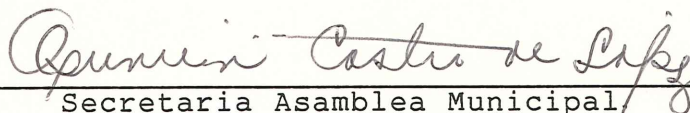
YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 52, Serié 1991-92, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 15 de octubre de 1991.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lillian Jiménez de Irizarry, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Marcos A. Díaz Laboy, Carmen Delgado Morales, Nelson A. Miranda Hernández, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Juan E. Viera, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto.

Voto en contra de la Hon. María Rosa Dapena Thompson y votos abstenidos de los Hons. Juan Fuentes Rodríguez y Lourdes Aponte Rosario.

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 28 de octubre de 1991.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los ventiocho días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno.


Secretaria Asamblea Municipal

Subst.